



REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

Artículo 11.- Las direcciones generales y las direcciones de área que les estén adscritas tendrán las atribuciones siguientes:

I. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley;

II. Tramitar, proponer y, en su caso, imponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley y otras leyes, por violaciones a éstas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia;

III. Aplicar, conforme al acuerdo delegatorio correspondiente y previo apercibimiento, las medidas de apremio previstas en la Ley, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones;

IV. Requerir, en el ámbito de su competencia, información y documentación a las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como a las demás personas sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

V. Informar y opinar a la Secretaría respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta;

VI. Establecer coordinación con las delegaciones regionales respecto de las atribuciones de su competencia, conforme a este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Expedir copias certificadas, cuando así proceda conforme a derecho, de los documentos que obren en sus archivos;

VIII. Hacer del conocimiento de su superior jerárquico, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones, y

IX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, les sean atribuidas por acuerdo de delegación de atribuciones o les encomiende su superior jerárquico.

La Dirección General de Planeación y Administración y las direcciones de área que le estén adscritas únicamente tendrán las atribuciones señaladas en las fracciones V a IX de este artículo.

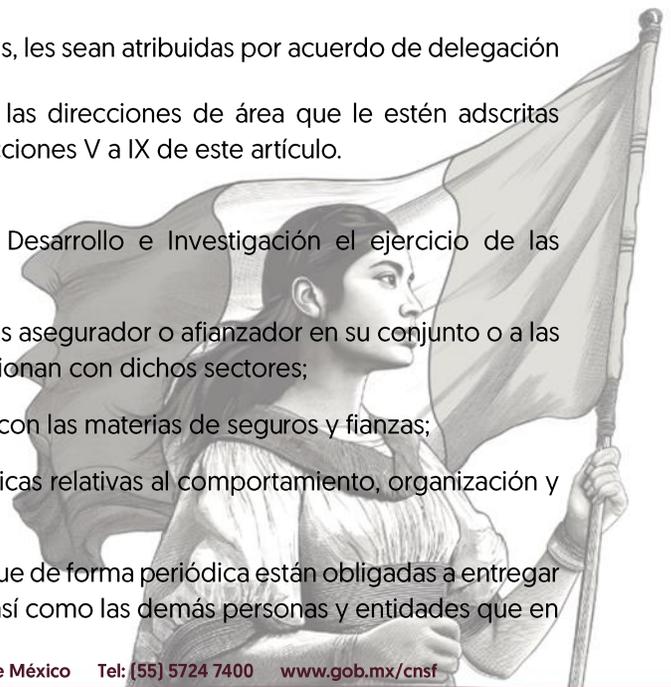
Artículo 29.- Corresponde a la Dirección General de Desarrollo e Investigación el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Realizar estudios en materia financiera sobre los sectores asegurador o afianzador en su conjunto o a las personas o entidades que les prestan servicios o se relacionan con dichos sectores;

II. Realizar estudios de carácter económico relacionados con las materias de seguros y fianzas;

III. Elaborar, compilar, estudiar, difundir y publicar estadísticas relativas al comportamiento, organización y funcionamiento de los sistemas asegurador y afianzador;

IV. Vigilar que el contenido de la información estadística que de forma periódica están obligadas a entregar a la Comisión las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como a las demás personas y entidades que en





REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

los términos de la Ley estén sujetas a la inspección y vigilancia de ésta, se apegue a la Ley y a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión;

V. Realizar estudios de carácter técnico actuarial en materia aseguradora y afianzadora, relacionados con Instituciones o Sociedades Mutualistas específicas o con los sectores correspondientes en su conjunto;

VI. Realizar estudios en materia de seguros y fianzas que se le encomienden que permitan atender los problemas que en dichas materias se presenten, tomando en consideración las necesidades que tengan los gobiernos federal y estatales y sus respectivas entidades paraestatales, así como el público en general;

VII. Proponer al Presidente de la Comisión la celebración de acuerdos de intercambio de información y convenios con organismos nacionales e internacionales con funciones de supervisión y regulación similares a las de la Comisión, en coordinación con la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios;

VIII. Coordinar la atención de asuntos de orden internacional en materia de seguros y fianzas, y las relaciones de la Comisión con autoridades aseguradoras y afianzadoras de otros países;

IX. Asesorar a las unidades administrativas de la Comisión en cuanto a la aplicación de cálculos matemáticos, actuariales y financieros en materia de seguros y fianzas;

X. Mantener en forma permanente datos estadísticos y documentos para la investigación y estudio del mercado asegurador y afianzador;

XI. Ordenar a las Instituciones y Sociedades Mutualistas la adopción de una o varias de las medidas de control a que se refiere el artículo 324 de la Ley, respecto de los asuntos a que se refiere la fracción IV de este artículo;

XII. Recibir, resolver y verificar, en su caso, el cumplimiento de los planes de regularización y programas de autocorrección que presenten las Instituciones y Sociedades Mutualistas, respecto de los asuntos a que se refiere la fracción IV de este artículo, y

XIII. Formular observaciones y ordenar la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos, omisiones o irregularidades que haya detectado con motivo del ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, en términos de la Ley y demás disposiciones que deriven de ella.

